



La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo previsto en los Artículos 22 Fracción XV y XVII, 48 Fracción IV, 54 Fracción V y 55 de la Ley General de Educación Superior; artículo 47 de la Ley General de Educación y Artículo 20 Fracción XIV y Artículo 31 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la LGES, establece en la fracción II del artículo primero, como uno de sus objetos: “Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la nación y de la sociedad sus conocimientos”.

Asimismo, en el artículo noveno enuncia que los fines de la educación superior están dirigidos a: “Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora”.

Igualmente, en el artículo 22 precisa que en el Sistema Nacional de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen, entre los que se encuentran instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta, referido en la fracción XIV.

En el artículo 55, establece que el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) o instancia equivalente, en el ámbito territorial de su competencia, convocarán a Instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional o estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda, señalando que cada Instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.



Que toda vez que la figura de las Instancias de vinculación, consulta y participación social guardan un papel importante en la LGES, y que las políticas y acciones en materia de educación superior buscan fortalecer la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades y organizaciones sociales, así como con los sectores público, social y privado.

Que se entiende a los Consejos como órganos que representan instancias de apoyo para lograr la vinculación, consulta y participación social en la educación superior, que brindan orientación, colaboración, apoyo e información, para fortalecer la calidad, pertinencia, equidad y sostenibilidad en la educación superior.

Que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Quintana Roo (COEPES), es un órgano colegiado, técnico consultivo y auxiliar, de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, que se integra al Sistema Nacional de Planeación de la Educación Superior; tiene como objeto la planeación permanente de la educación superior, así como procurar su desarrollo, mejoramiento y consolidación en el Estado, misma que será congruente con los Planes Nacional y Estatal.

Que, acorde a las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) y la Secretaría de Educación de Quintana Roo, han dado seguimiento a las acciones que se derivan de la Ley General de Educación Superior (LGES), proponiendo los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se integrará el Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social del Estado de Quintana Roo, así como su operación y funcionamiento, para el fortalecimiento



de la Educación Superior en el estado de Quintana Roo y su contribución a la atención, desarrollo y solución de los retos en las comunidades locales.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **COEPES**, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- II. **IES**, a las Instituciones de Educación Superior;
- III. **LGES**, a la Ley General de Educación Superior;
- IV. **Organizaciones sociales**, a grupos de personas que interactúan entre sí, como pueden ser organizaciones educativas, científicas, empresariales, campesinas, territoriales, laborales, o en cualquier otro sector;
- V. **SE**, a la Secretaría de Educación de Quintana Roo;
- VI. **Secretaría**, a la Secretaría de Educación Pública;
- VII. **Sectores productivos público, social y privado**, a los sectores de la actividad económica en la Entidad, en función de su naturaleza jurídica;
- VIII. **Subsistema(s)**, a los subsistemas universitario, tecnológico, politécnico y de escuelas normales e instituciones de formación docente, que integran el Sistema Estatal de Educación Superior; y

Tercero. Los asuntos que no estén expresamente previstos en los presentes Lineamientos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos, serán resueltos por el pleno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Quintana Roo (COEPES).

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán evaluados cuando fuere necesario, conforme al mecanismo que se apruebe en pleno de la COEPES, en conjunto con el Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social del Estado de Quintana Roo.

Capítulo II Naturaleza y funciones



Sección I Naturaleza

Quinto. El Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social del Estado de Quintana Roo se crea como órgano auxiliar de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Quintana Roo (COEPES), para la deliberación, consulta y concertación con las comunidades académicas de las Instituciones de Educación Superior (IES) en el Estado, así como de las comunidades y organizaciones sociales, los sectores productivos, público, social y privado, para el fortalecimiento del Sistema de Educación Superior en Quintana Roo y su contribución al bienestar social de la población.

Sección II Funciones

Sexto. El Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social, tendrán dentro de sus funciones las siguientes:

- I. Expresar las opiniones, intereses, propuestas del personal académico y de las y los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior del Estado, así como de otros actores institucionales, sociales y productivos;
- II. Establecer canales para incorporar a la agenda pública de la autoridad educativa del Estado, los diagnósticos, propuestas y opiniones de la población a nivel estatal;
- III. Emitir opiniones para la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior y para la instrumentación de las políticas estatales de educación superior, valorar su impacto en el desarrollo de las comunidades y formular propuestas para su mejora;
- IV. Organizar encuentros o talleres para identificar las necesidades en materia de educación superior en la Entidad;
- V. Proponer la adopción de medidas para la mejora continua de la educación superior, la excelencia académica, la equidad y la pertinencia social;
- VI. Proponer estrategias que contribuyan a la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en la Entidad, a la inclusión en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudiantes, y a la reducción de las desigualdades;



- a) Constituir un foro para analizar, de manera integral y sistemática, los retos de la vinculación entre el Sistema de Educación Superior del Estado, las comunidades sociales y los sectores productivos público, social y privado;
 - b) Formular propuestas y recomendaciones a la COEPES para vincular el Sistema de Educación Superior de Quintana Roo, con los problemas y demandas de las comunidades y los sectores productivos público, social y privado;
 - c) Proponer estrategias y acciones para fortalecer la vinculación y cooperación entre las IES, las comunidades sociales y los sectores productivos, público, social y privado de la Entidad, orientadas al mejoramiento económico y social de Quintana Roo;
- VII. Impulsar proyectos colaborativos entre las IES y las comunidades sociales para el impulso de una economía social y solidaria con visión territorial;
- a) Proponer acciones conjuntas entre la academia, las comunidades y los sectores productivos, público, social y privado de la Entidad, que coadyuven a que los proyectos formativos de las y los estudiantes contribuyan a la transformación de las comunidades y al desarrollo económico, social y cultural del territorio del que forman parte;
 - b) Contribuir al desarrollo de líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación orientadas a la atención de las necesidades de las comunidades más desfavorecidas en la Entidad;
 - c) Analizar, opinar y formular sugerencias sobre los asuntos sometidos por las autoridades educativas de orden federal y estatal a consideración de las comunidades académicas y otros actores sociales y productivos; y,
 - d) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- VIII. Colaborar en el diseño de políticas que orienten el desarrollo y logro de una educación superior pertinente, de excelencia y vanguardia.
- IX. Colaborar en el desarrollo de diagnósticos para conocer la relevancia de los programas educativos con respecto a las necesidades socioeconómicas.

Capítulo III De la Integración y Operación



Sección I

Integración del Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social

Séptimo. La integración de del Consejo deberá garantizar su composición plural e incluyente y atenderá, al menos, los siguientes criterios:

- a. Se promoverá la expresión directa de los miembros de las comunidades académicas y de las comunidades y organizaciones sociales, así como de los sectores productivos público, social y privado; y
- b. Se buscará la representación de las comunidades académicas de los distintos subsistemas de educación superior y la paridad de género.

Octavo. La COEPES convocará a los integrantes del Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social y designará a su Coordinador y a su Secretario Técnico, considerando los criterios de equidad de género, de interculturalidad y diversidad de actores de las comunidades y organizaciones sociales, así como de los sectores productivos, público, social y privado.

Noveno. El Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social tendrá una integración flexible que responda a las necesidades de cada caso y a los requerimientos sustantivos de los diversos temas que motivan su convocatoria.

Décimo. El Consejo de vinculación, Consulta y Participación Social quedará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, designado por la COEPES;
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por la COEPES;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado en la primera reunión del Consejo, pudiendo recaer en el titular de una institución de educación superior pública;
- IV. Miembros de los sectores académico, social y productivo:
 - a. Estudiantes y académicos de los subsistemas de educación superior;
 - b. Actores relevantes de comunidades en la entidad;
 - c. Representantes de los sectores público, social y privado de la entidad;
 - d. Representantes de colegios y asociaciones de profesionistas;



- e. Organizaciones y asociaciones sociales, científicas, culturales, deportivas y de otro tipo existentes en la entidad;
- f. Integrantes de proyectos para el impulso de la economía social y solidaria en los territorios de la entidad;
- g. Actores relevantes de la modalidad de educación dual en educación superior;
- h. Representantes de la educación media superior en la entidad;
- i. Personas morales o físicas involucrados en el desarrollo de la educación superior en la entidad.

El número de integrantes de los sectores académico, social y productivo será determinado en cada caso por la COEPES, en atención a las situaciones propias de la entidad.

Undécimo. El cargo de miembro del Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes para cuando, por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

Duodécimo. Quienes integran el Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño y durarán en su encargo durante dos años, pudiendo ser ratificado por un periodo de un año más o depuesto en caso de tres inasistencias a las sesiones.

Sección II De las Sesiones

Decimotercero. El Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social sesionará válidamente con la asistencia de su Coordinador y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.



Decimocuarto. En las sesiones podrán participar otros actores educativos, sociales y productivos, según los temas a tratar en la reunión correspondiente; serán invitados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo, a indicación de su Coordinador y tendrán únicamente derecho a voz.

Decimoquinto. Se podrán constituir grupos de trabajo, de carácter transitorio o permanente, de acuerdo con las temáticas a desarrollar, subsistemas o campos de formación académica.

Decimosexto. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida por lo menos dos veces al año, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocada a iniciativa del Coordinador o de los miembros.

Decimoséptimo. Las sesiones ordinarias, contendrán como mínimo los puntos siguientes:

- I. Lista de presentes;
- II. Desahogo del orden del día que presente el Secretario Técnico;
- III. Asuntos generales, y
- IV. Firma del acta y clausura.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados los asuntos para los cuales se convocó y de ninguna manera se podrán abordar asuntos generales en la sesión.

Capítulo IV

Funciones de los Integrantes

Sección I

Del Coordinador

Decimooctavo. Corresponde al Coordinador:

- I. La representación del Consejo, que podrá ejercerla por sí o a través de la persona que designe;
- II. Convocar a las sesiones, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presidir las reuniones y moderar los debates en las sesiones;



- IV. Firmar las actas de las sesiones, los acuerdos y demás documentos donde consten los trabajos del Consejo.
- V. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo a la COEPES; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por la COEPES.

Sección II Del Secretario Ejecutivo

Decimonoveno. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo los avances respectivos;
- II. Presentar propuesta de plan de trabajo para la aprobación del pleno;
- III. Proponer la integración de las comisiones consultivas o grupos de trabajo, así como supervisar su funcionamiento;
- IV. Requerir a la Secretaría Técnica y a las comisiones o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- V. En caso de que el Coordinador esté ausente, presidir la sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- VI. Firmar las actas de las sesiones, los acuerdos y demás documentos donde consten los trabajos del Consejo.
- VII. Las demás que le sean asignadas por la COEPES o el Coordinador del Consejo.

Sección III Del Secretario Técnico

Vigésimo. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la organización de las sesiones a las que convoque el Coordinador del Consejo;
- II. Preparar y enviar oportunamente a los miembros, la convocatoria y la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Coordinador;



- III. Registrar los acuerdos del Consejo y apoyar al Secretario Ejecutivo en la verificación de su cumplimiento;
- IV. Integrar la información pertinente para la operación de las comisiones y grupos de trabajo;
- V. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo y difundirlos entre sus integrantes;
- VI. Integrar los comentarios de los miembros sobre el Programa Anual de Trabajo, y presentarlo ante el pleno para su aprobación; y
- VII. Distribuir con todos los miembros del Consejo las actas firmadas que se emanen de las reuniones;
- VIII. Realizar un directorio con datos actualizados de los miembros de dicha comisión;
- IX. Las demás que le sean asignadas por la COEPES o el Coordinador del Consejo.

Sección V De los Miembros

Vigésimo primero. Corresponde a los Miembros:

- I. Proponer al Secretario Técnico los temas a tratar en las reuniones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones que sean convocadas por el Secretario Técnico;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- IV. Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Consejo, para el desarrollo de las tareas que se les encomienden, y
- V. Las demás que le sean asignadas por la COEPES o el Coordinador del Consejo.

Sección VI De las Comisiones y Grupos de Trabajo

Vigésimo segundo. Considerando el tema a tratar y con base en las necesidades y propuestas de los miembros del Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social,



podrá acordarse la conformación de Comisiones o Grupos de Trabajo para la atención de asuntos específicos.

Vigésimo tercero. Las Comisiones y Grupos de Trabajo podrán ser consultivos o deliberativos, temporales o permanentes, temáticos, por subsistema o por región. Al establecer una Comisión o Grupo de Trabajo, el Consejo determinará su integración, propósito, alcances y formas de operación.

Transitorios

Tomando en consideración lo previsto en el Artículo 55 de la Ley General de Educación Superior; se indica que:

ÚNICO. Mediante acuerdo número, 02/2.S.P.O./2022, de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), se tiene por autorizado el presente Lineamiento para su aplicación en la integración y funcionamiento del Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social del Estado de Quintana Roo.

Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno
Secretario de Educación de Quintana Roo y Presidente de la COEPES

Lic. S. Xóchitl Carmona Bareño,
Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior y Secretaria Técnica de la COEPES